Jesus Maria y Josef

494
(Exp. 10)

Autos formados para el Reavim.to de Hijodalgo en esta Ciudad de d.n Josef Medrano y Peralta, Capitan del Regimiento de Milicias, aque da m.e

Año de 1786

Se le puso en posesion en 25 de Henero de 1787=

Siendo Ess.no de Ayuntam.to Manuel Davila y Muñoz

Nº 10

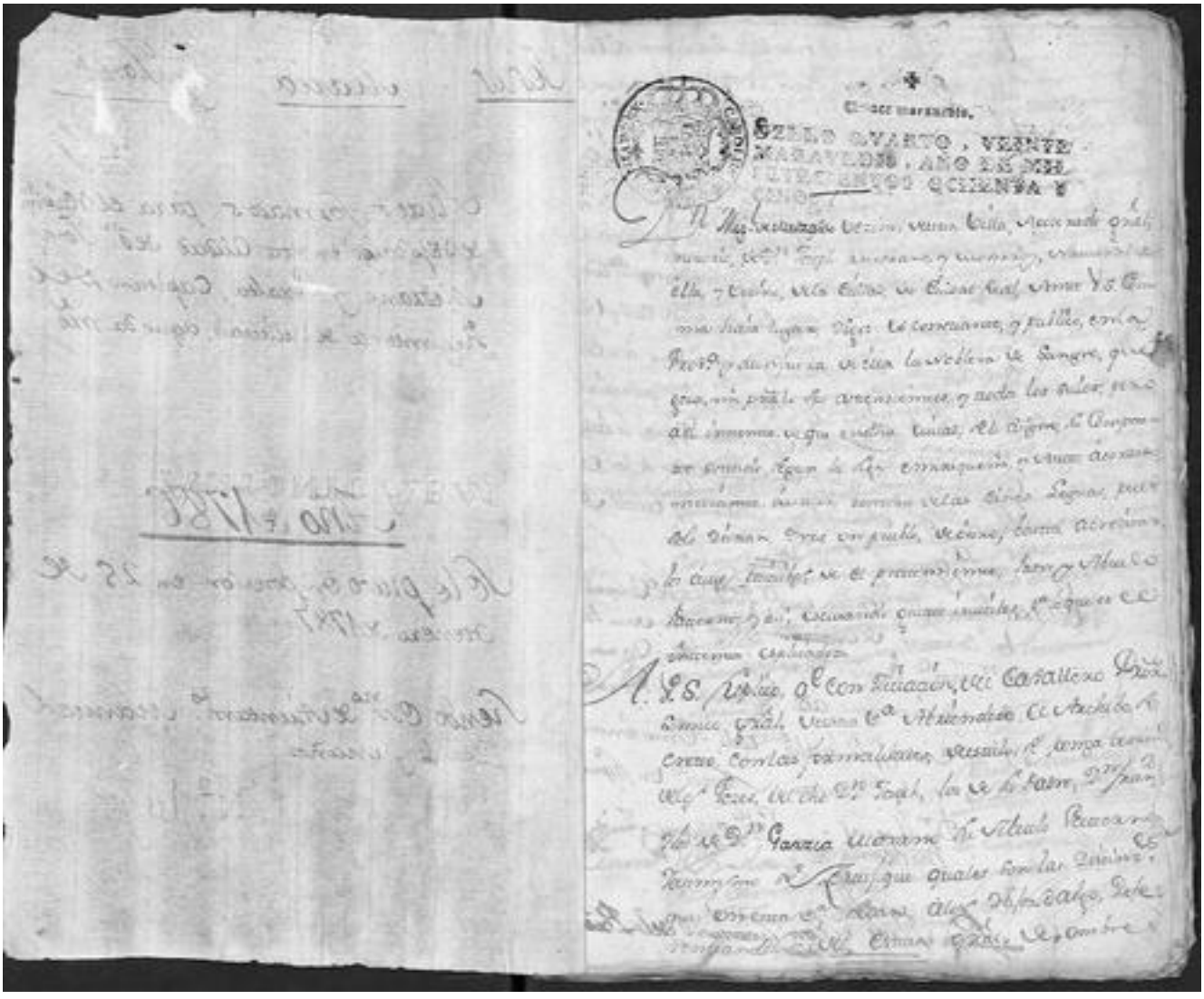

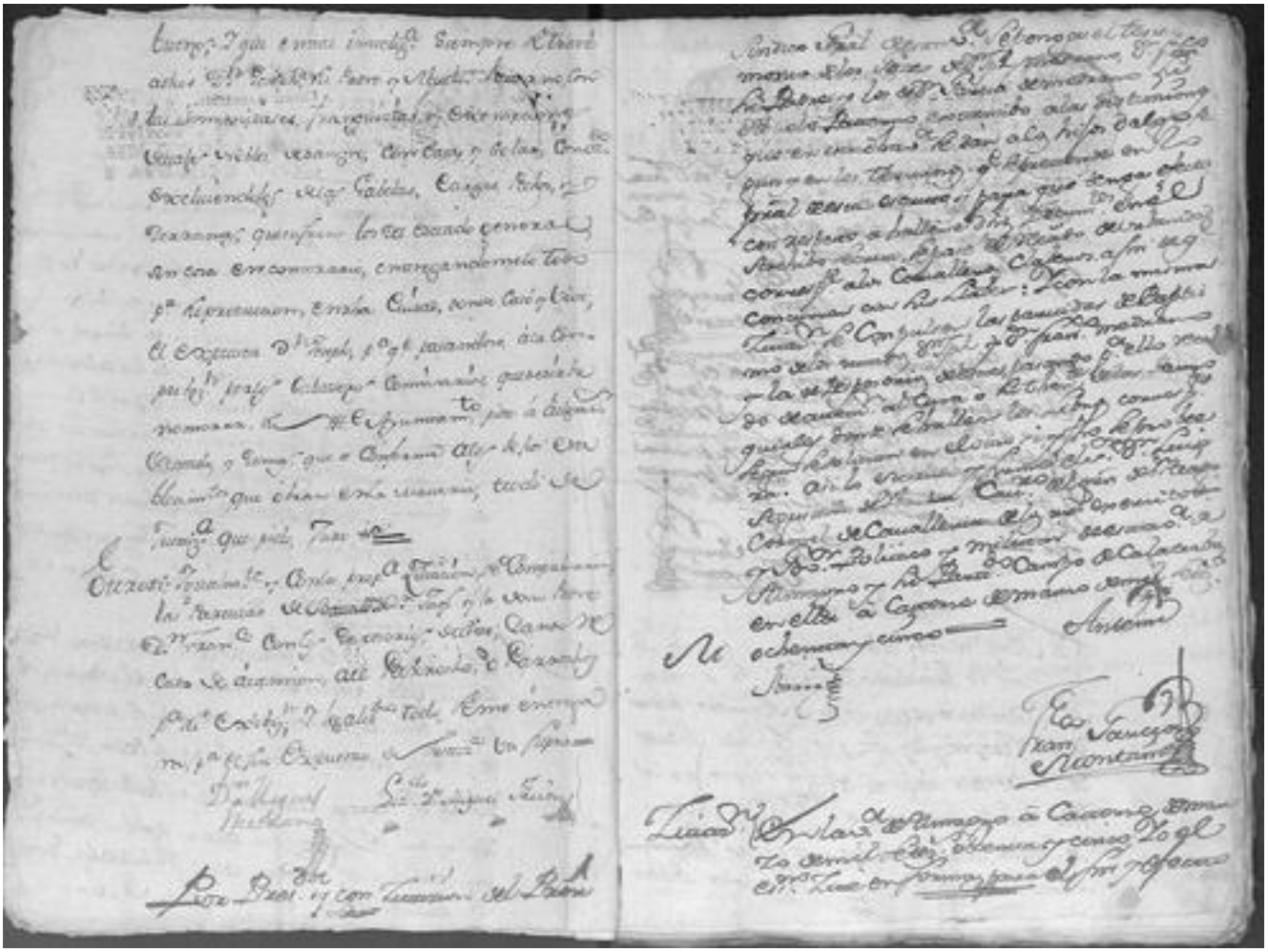

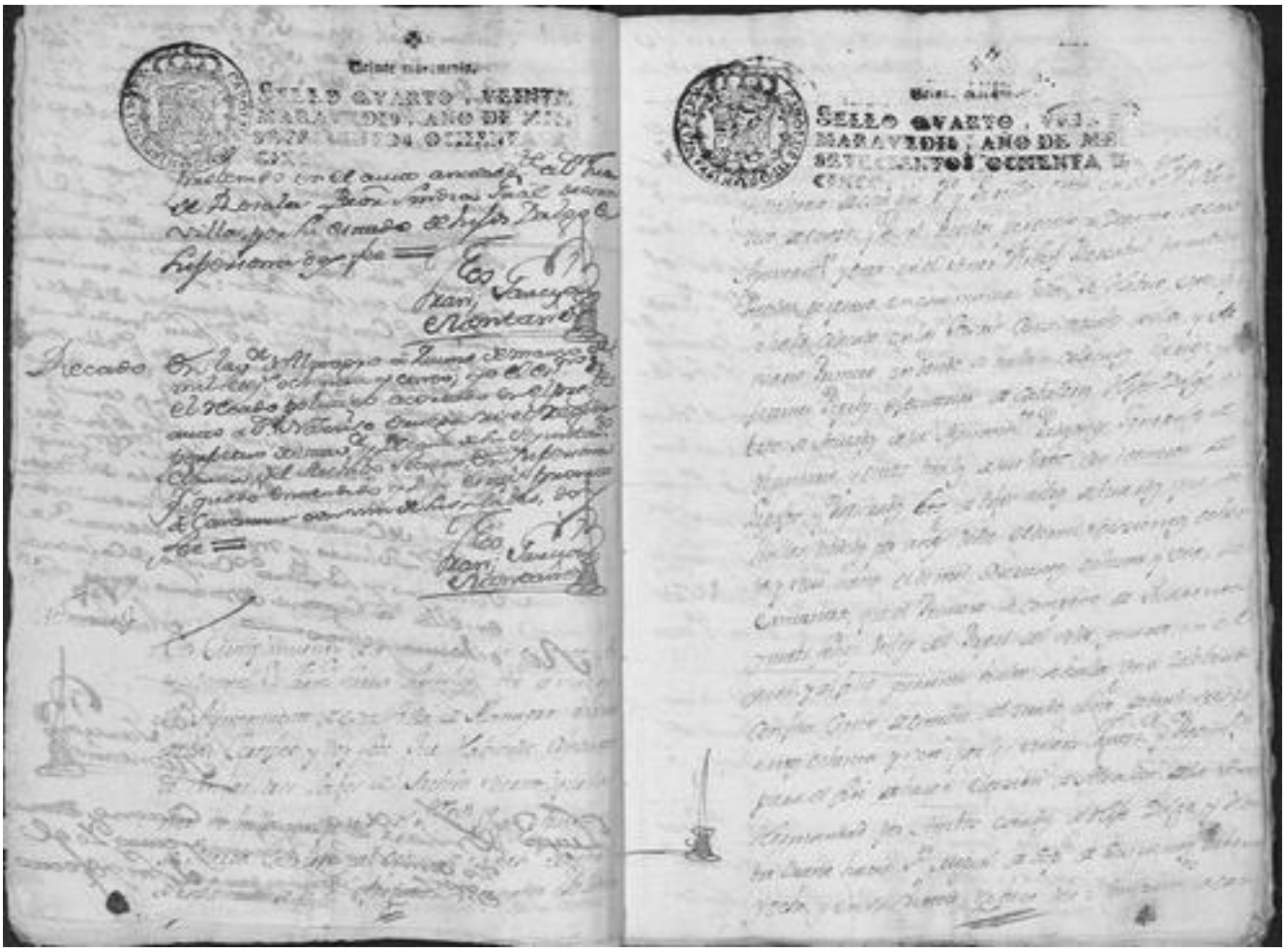

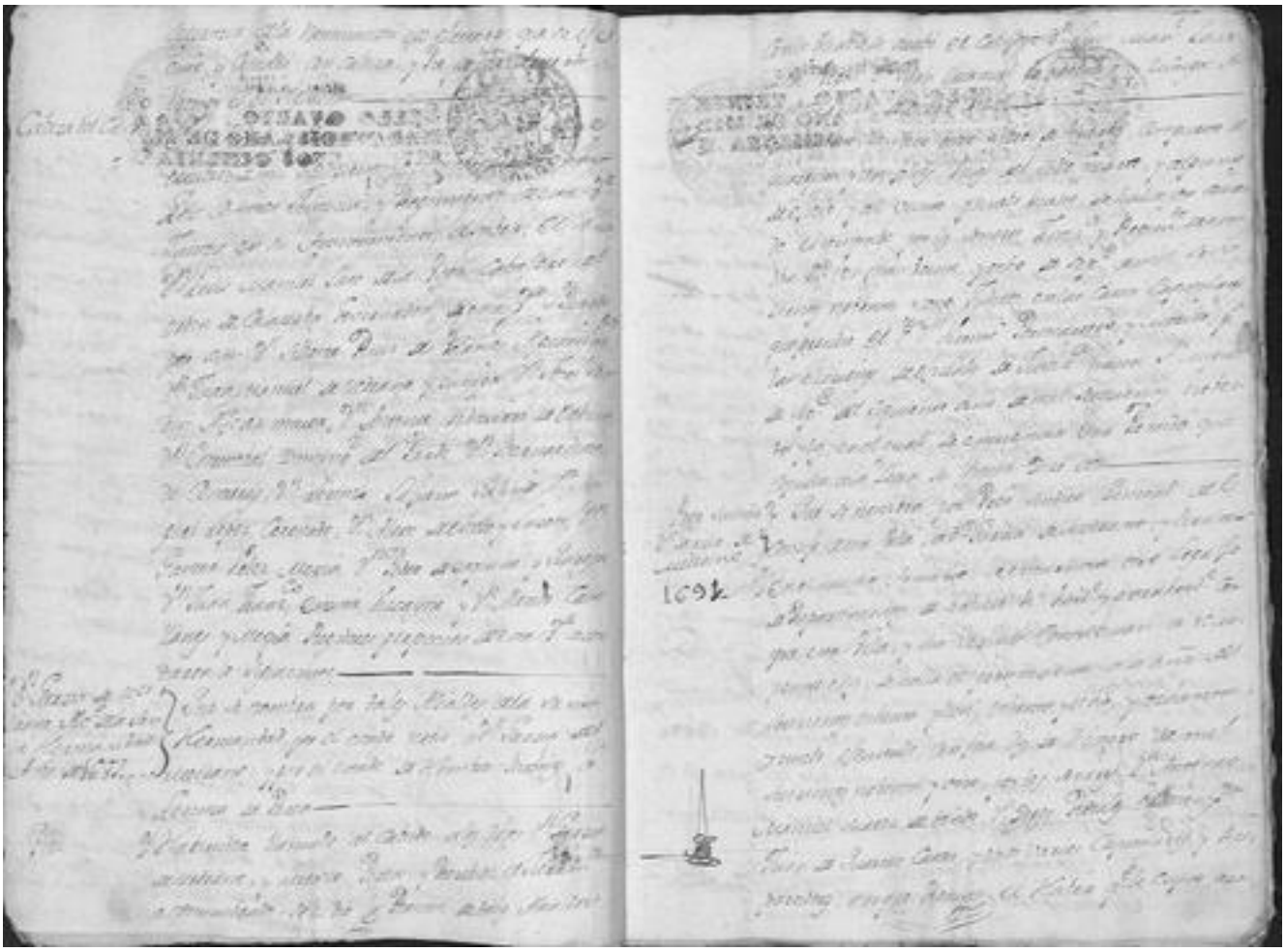

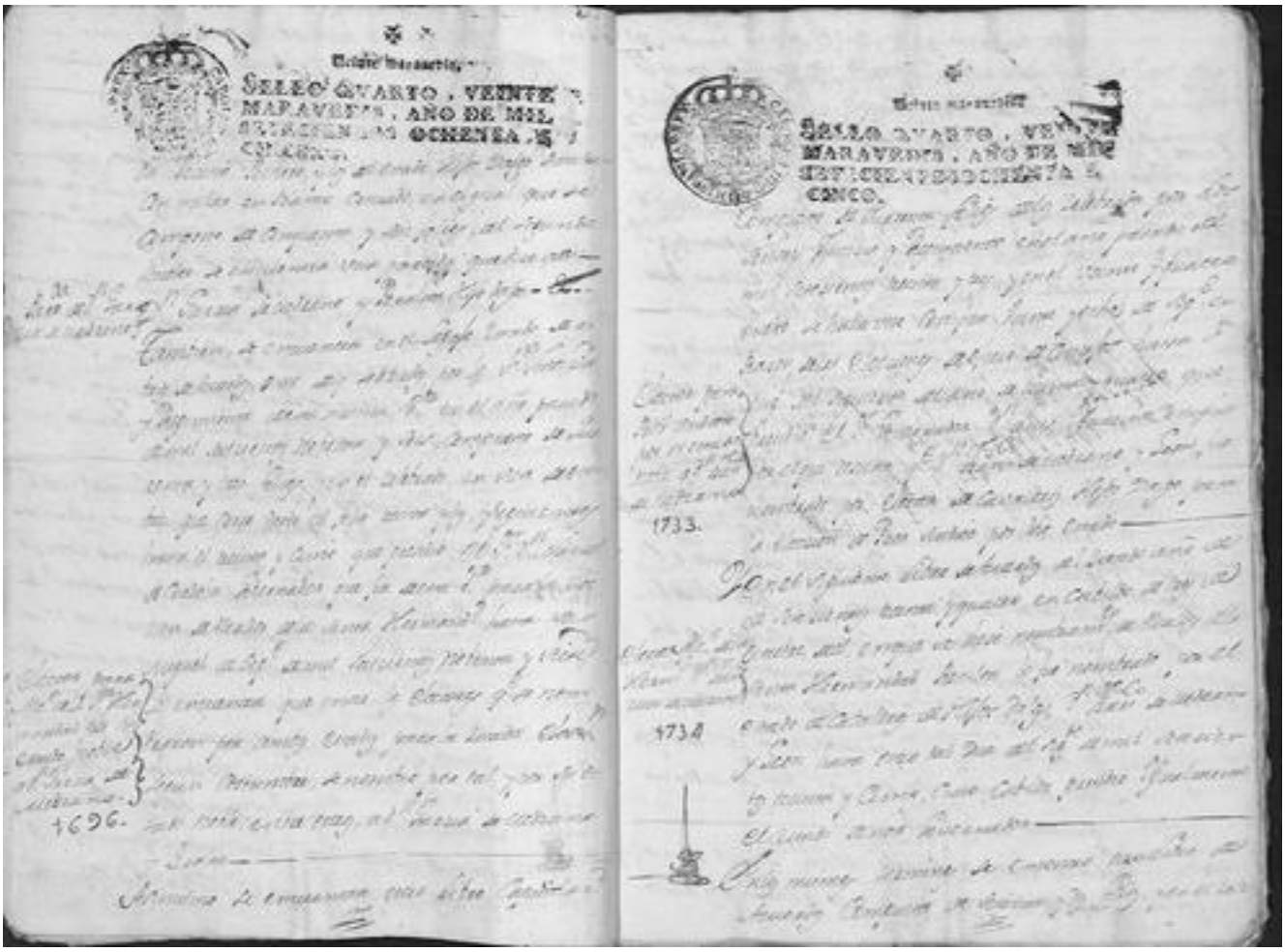

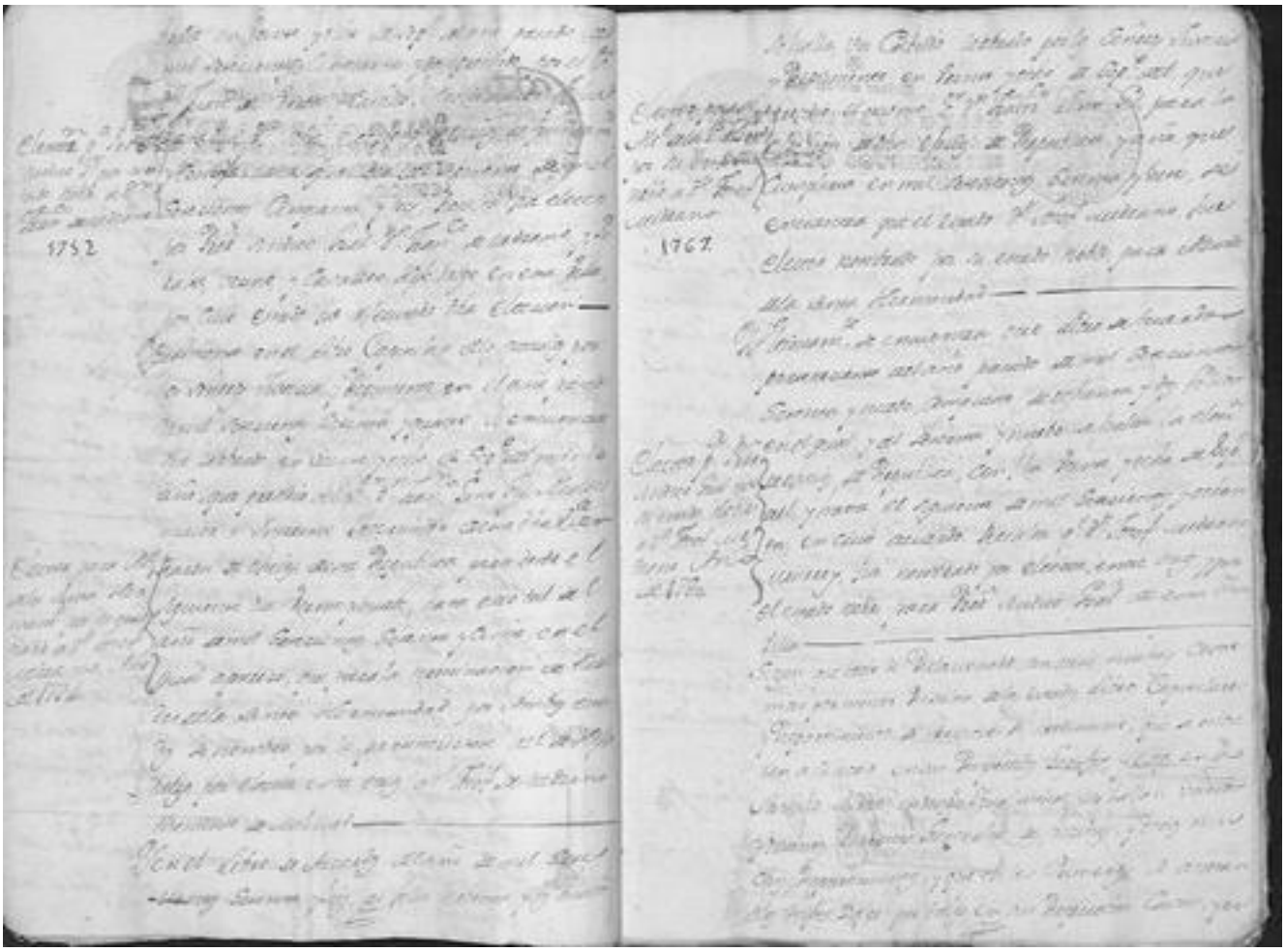

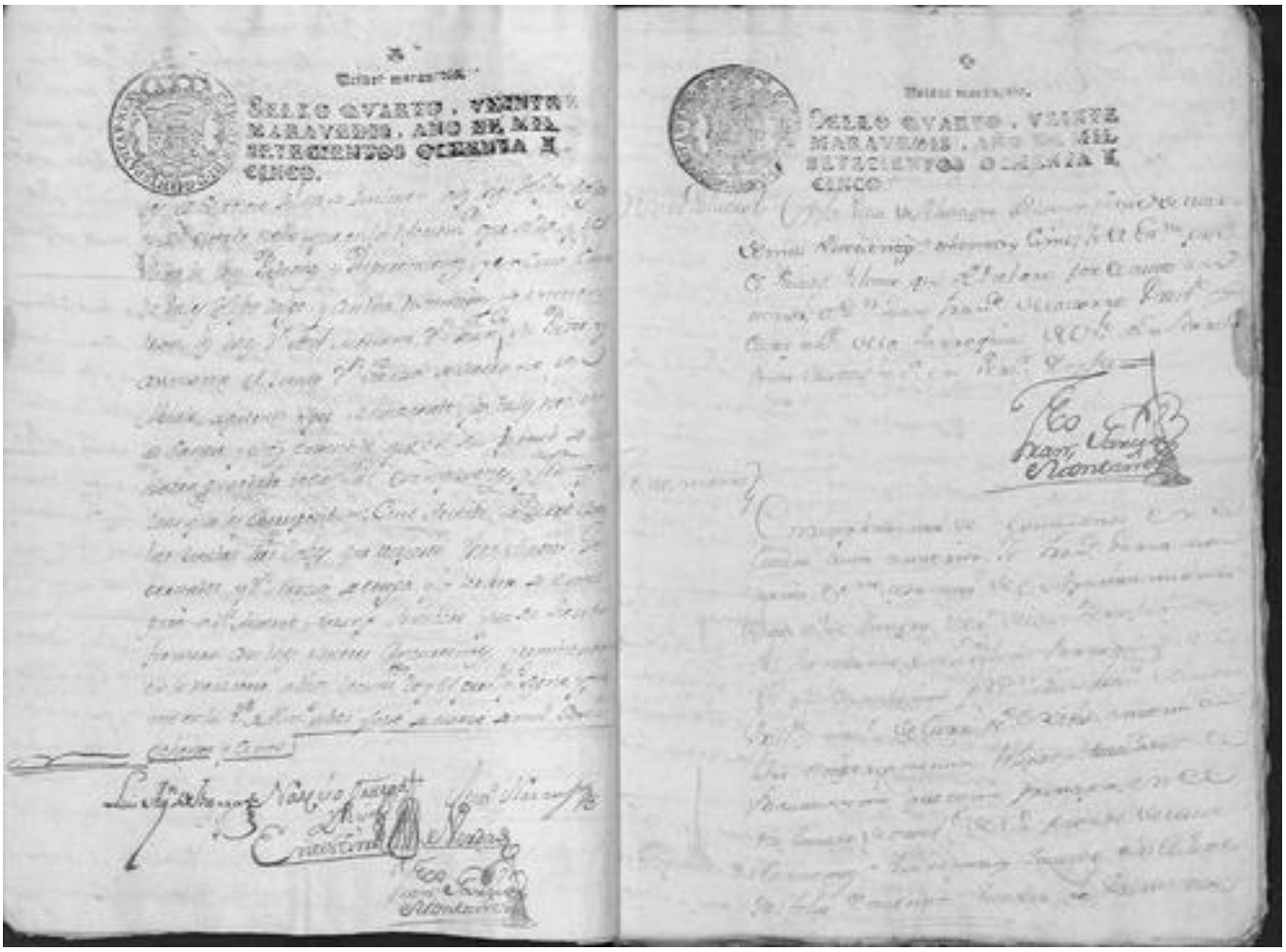

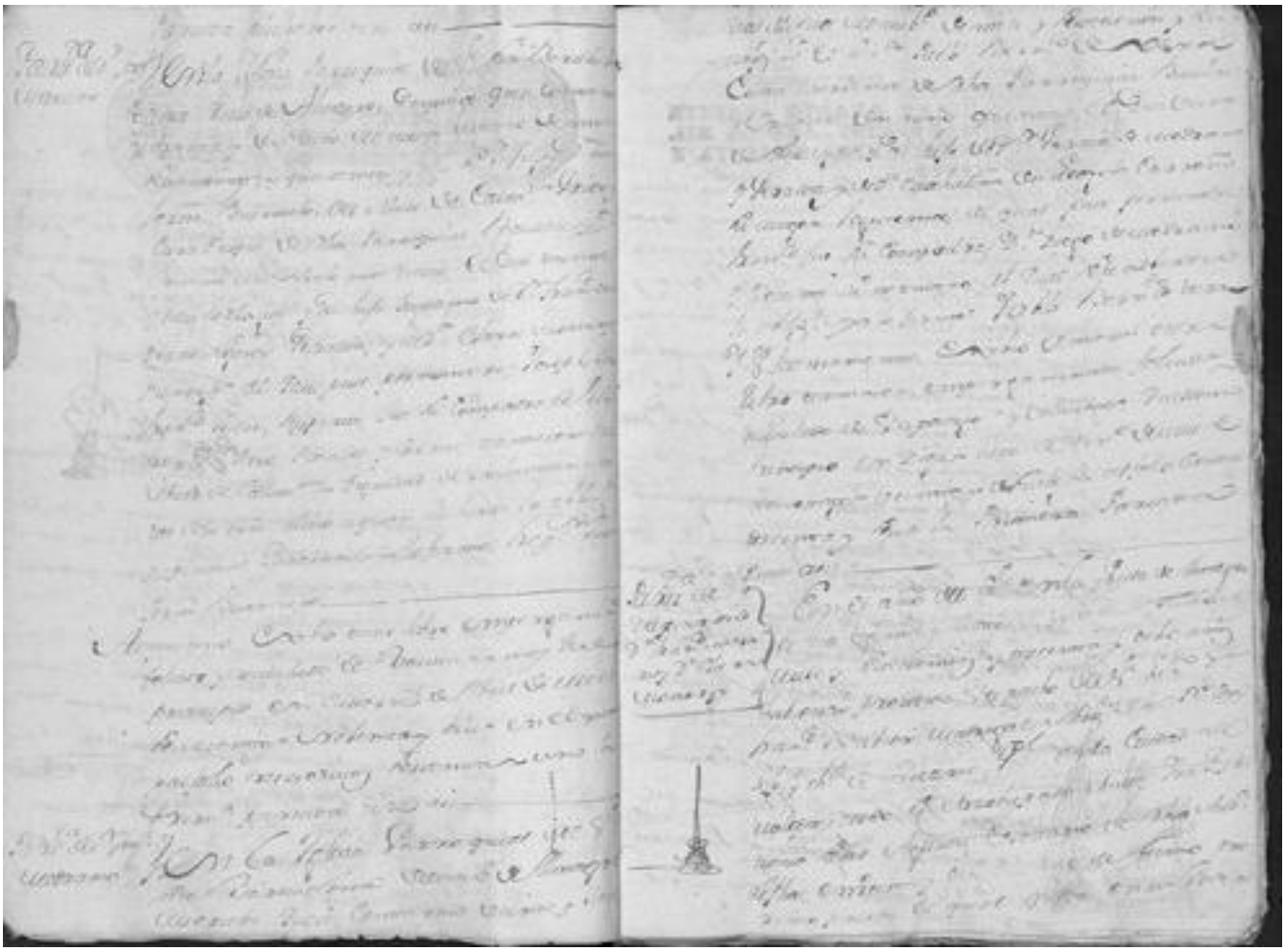

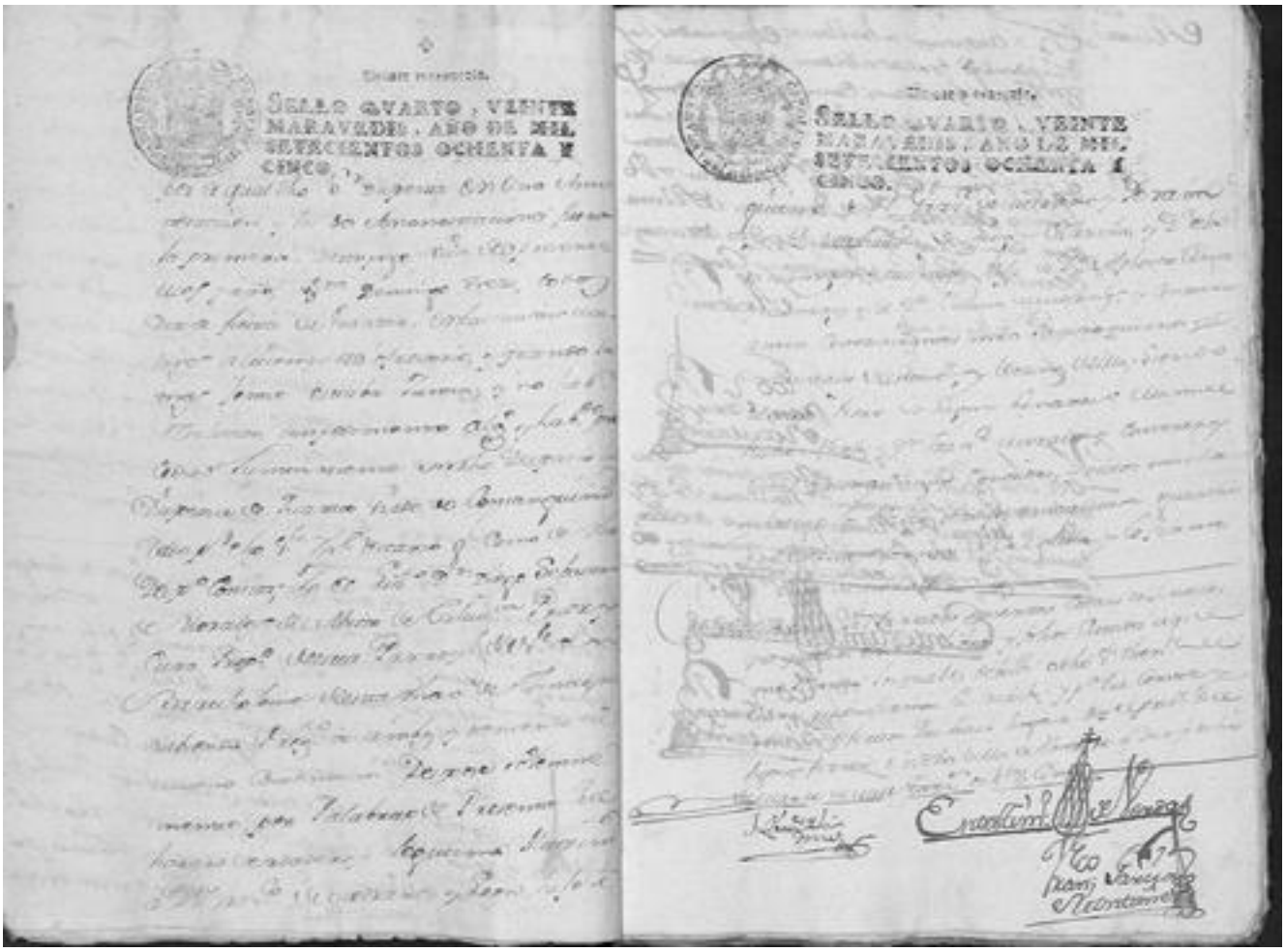
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

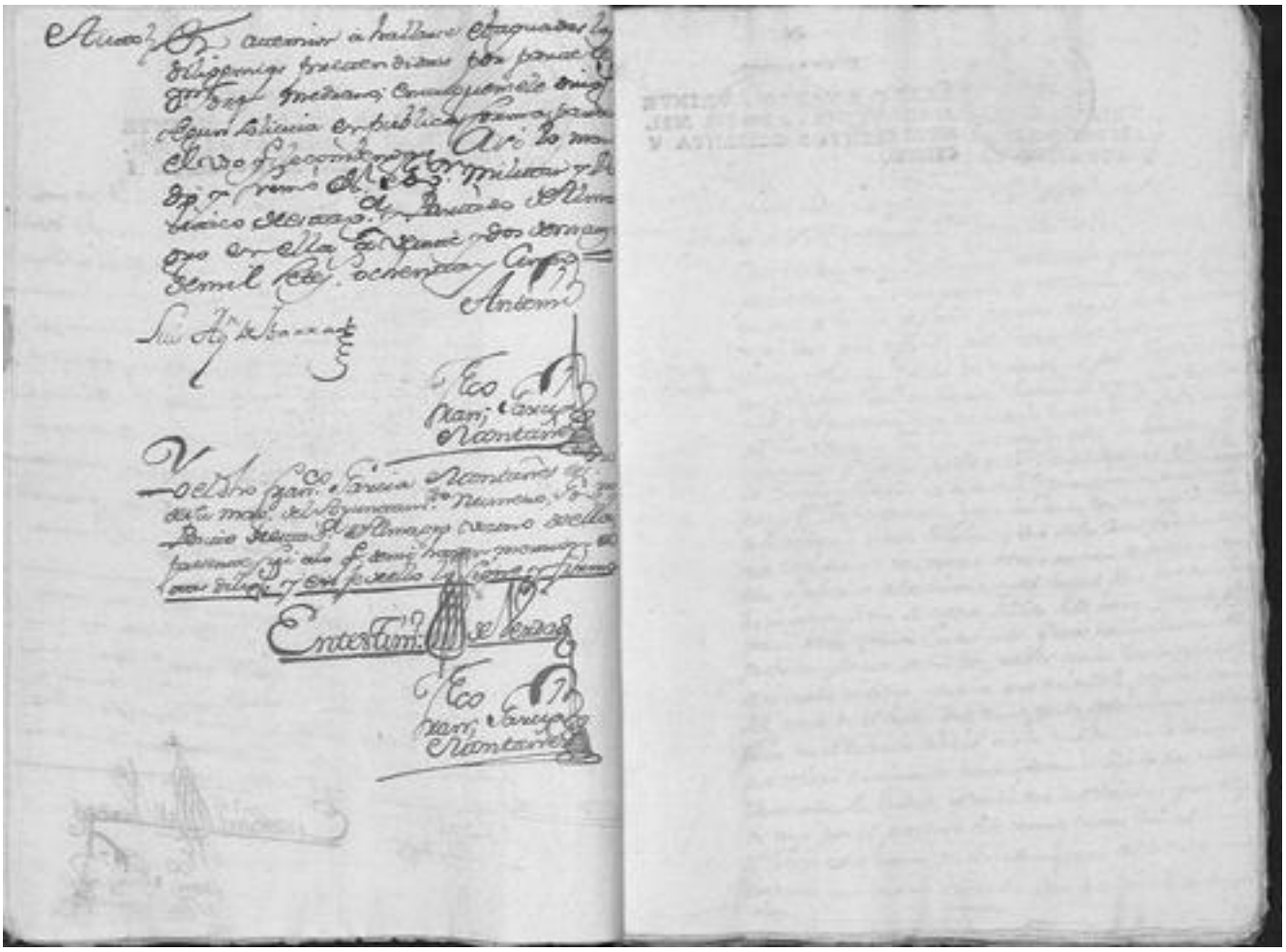



Valor [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Valor [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.



Manuel Davila y [illegible] Esc.no del Rey Nro. Sr. y mayor del Vto. Ayuntam.to de esta Ciud. de Ciud. Real.

Certifico doy fe y testimonio de verdad que en los particulares que comprende el Ayuntam.to celebrado en [illegible] de Junio del año pasado de mil setec.tos y [illegible] que copiado a la letra, dice así —

Particular del Ayuntam.to

En este Ayuntam.to [illegible] Sr. Dn. [illegible] y [illegible] Ten.te del Regim.to Provincial a que [illegible] Ciud. [illegible] que manifiesta es notorio en esta Ciud. [illegible] Dn. [illegible] Fernandez, [illegible] todos los vínculos [illegible] en [illegible] Dn. [illegible] de la [illegible] Fernandez [illegible] Dn. [illegible] y que [illegible] con [illegible] en esta Colacion, y [illegible] con [illegible] en [illegible] de los mismos, y del Caudal [illegible] que [illegible] de [illegible] a los efectos consiguientes de [illegible] y cargas de las compatibles con las exenciones de su grado militar, y [illegible] que [illegible] de los [illegible] de [illegible] con el distintivo de dicho grado militar, con lo demas que refiere [illegible] manifiesta [illegible] la Ciudad, [illegible] que [illegible] como por el presente se le concede en esta Ciud. al dicho Dn. [illegible] Medrano, [illegible] del estado que [illegible] que [illegible] que [illegible]

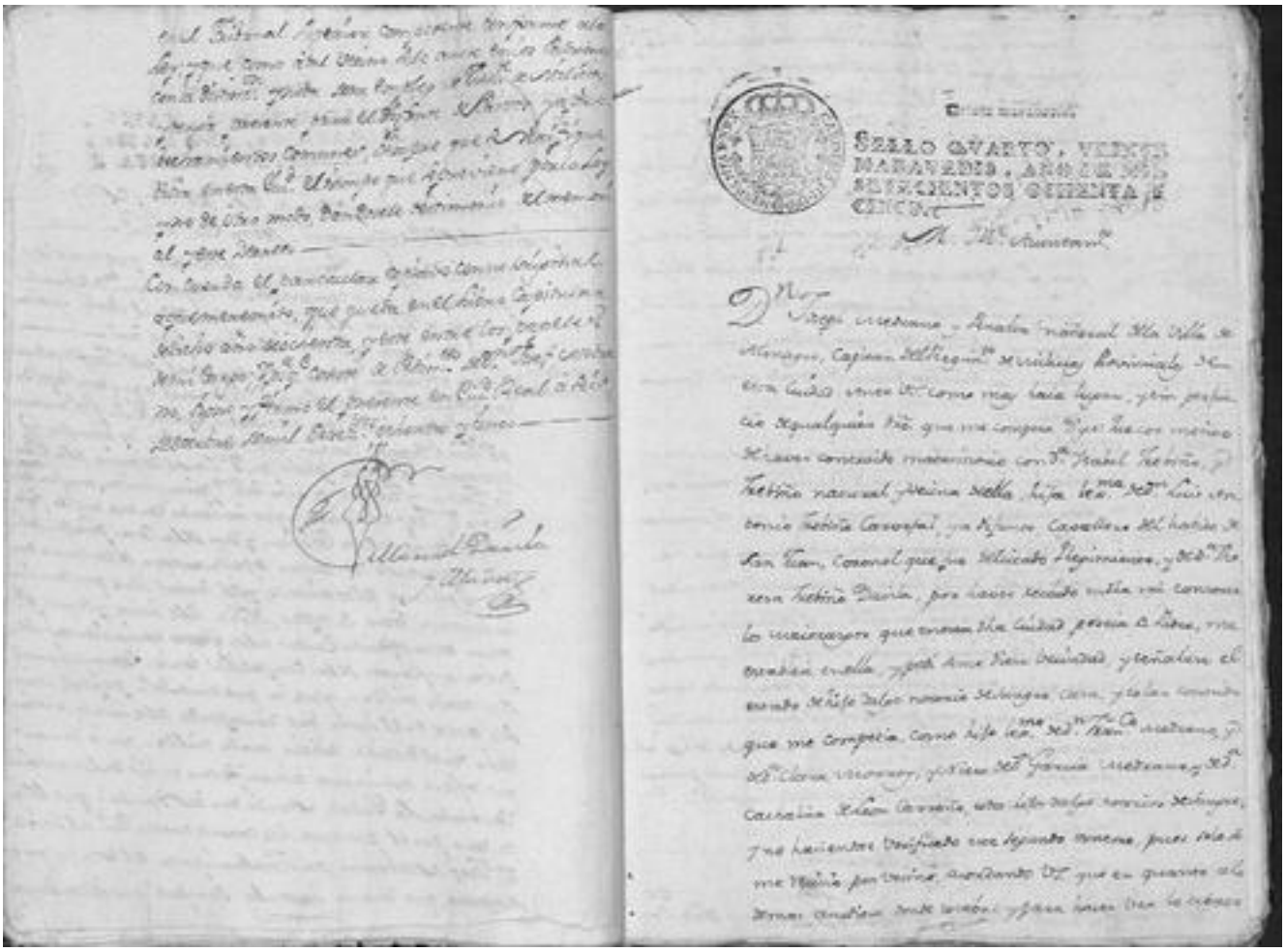

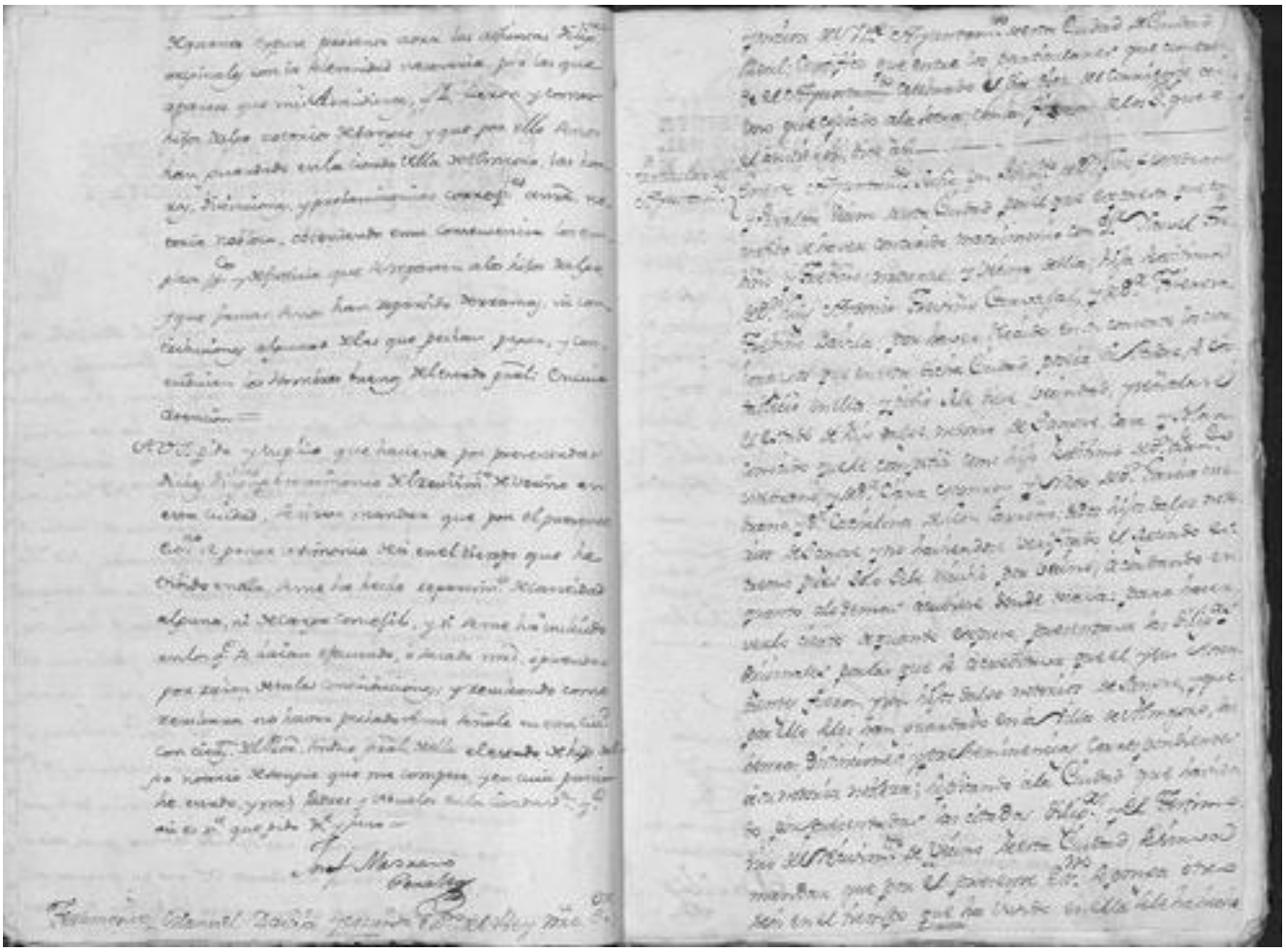

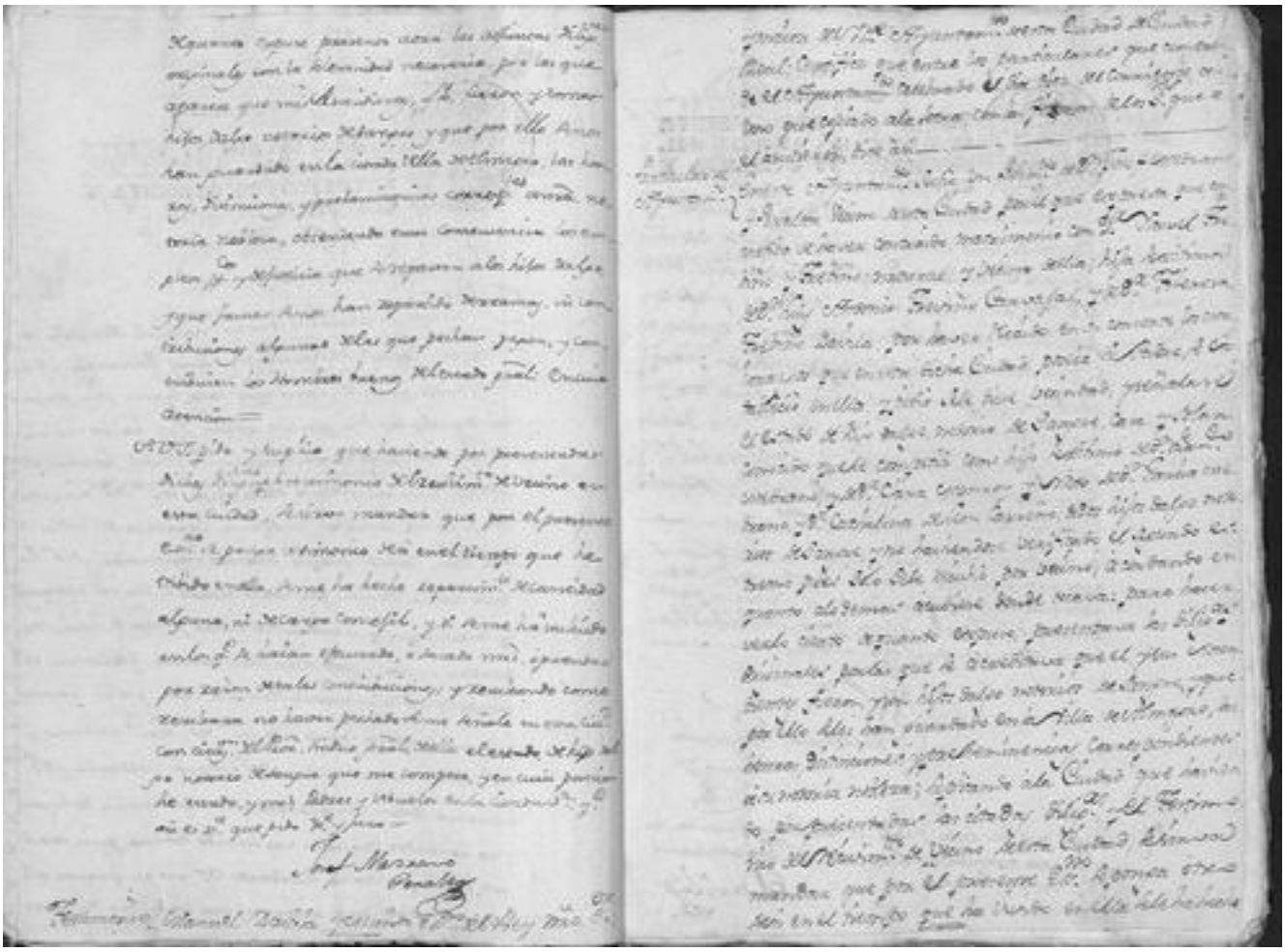

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDÍS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

SELLO TERCERO. [illegible] OCHO MARAVEDÍS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Don Carlos Tercero por la
gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Murcia, de Jaen &c. A vos el Concejo
Justicia y Regimiento de la Ciudad de Ciudad
Real Salud, y gracia. Sabed, que en la nra.
Corte y Chancilleria [illegible] Alcaldes del Crimen
e Hijosdalgo de la [illegible] que reside en la
Ciudad de [illegible] una peticion,
Peticion que su tenor es el siguiente = Al Sr. Pedro
de Vera [illegible] Don Josef Mexiano de
Valera Capitan del Regimiento de Milicias
de la Ciudad de Ciudad Real, ante V. A. como
mas aia lugar en dho. Digo: Que con el motivo
de haver mi parte casado con Da. Isabel Treviño,
y Treviño, hija legitima de Dn. Luis Treviño Ca-
ballero del avito de San Juan coronel de dho
Regimiento de Milicias de dha Ciudad ya
Defunto, y de Da. Theresa Treviño su legitima

Muger y haver gozado en la Villa de Almagro de
donde era natural las exemplares, y privilegios de
Hijosdalgo, como hijo legitimo y de legitimo Ma-
trimonio de Dn. Franco. Mexiano Leon, y de Da.
Clara Menrrey, y Morales su legitima Muger,
Nieto por linea Paterna de Dn. Garcia Carlos de
Mexiano, y de Da. Catalina de Leon y por la
Materna de Dn. Alfonso Cangas de Menrrey
y de Da. Juana de Morales su legitima Muger.
En diez del Ctte. presente pasado ocurrio mi parte
al Concejo de dha Ciudad, pidiendo con los documentos
correspondientes que con citacion del Sindico se
le diese el estado conforme a su Calidad, y se le
mandó recivir por Vezino, y que en lo demas
del estado acudiese donde tocava, como consta
del Testimonio que presento, y juro. Por tanto, y
para que tenga efecto la pretension que tiene
hecha a dha Ciudad a consequencia de la nove-
ria posesion de Hidalguia en que se halla dentro
de la Comarca en dha Villa de Almagro de
si, su Padre y Abuelos = A V. A. suplico se sirva
mandar Despachar a mi parte Vuestra Real Pr.

de Cavildo de cada uno de los Pueblos en que Re-
pectivam.te se practiquen diligencias, pongan testimo-
nios, ó Certificaciones en negocios de esta natura-
leza, precisam.te aian de Certificar, á demas de los
actos positivos que por el pretendiente se solici-
ten, todo aquello que desde el primero aia ocurrido
en favor, ó contra las personas de que se haga
merito, para lo qual reconozeran todos los Libros
Capitulares, patrones, y Repartimientos, Alista-
mientos para Juntas, y Sortes, y demas pape-
les del Archivo, y Escrivanía que á ello conduz-
can, con apercevim.to que no executandolo así, á
demas de que se practicaran á costa de dhos Ecos
se procederá contra ellos á lo que aia lugar. Y para
que lo contenido en los Relacionados autos, y en
el presente tenga cumplido efecto. Fue
acordado dar esta nra Carta para Vos el
expresado Consejo, Justicia, y Regimiento de
esa dha Ciudad de Ciudad Real, por la qual
os mandamos que siendo con ella Requerido, ó Re-

queridos por parte del dho D.n Josef Medrano
Peralta de esa Vecindad, estando juntos en Vuestro
Cavildo y Ayuntamiento segun lo aveis de uso, y
costumbre de os juntar, no haviendo tenido el Refe-
ri.do Vecindad en esta Ciudad, ni su Padre, ni Abu-
elo por mas tiempo de diez años, y haviendose el
dho avivir á ella nuevam.te y dado le Vecindad, y
no estando conocido se le deis conforme á su Ca-
lidad en vista de los papeles, é instrumentos que
por su parte se presentaren, nombrando Vros
Comisarios para la comprovacion de ellos, y que se
informen de su certeza, como de la posesion, y estado
que hubiere tenido el expresado D.n Josef su Padre,
ó Abuelo en los Pueblos de sus naturalezas, y Ve-
ces, para lo qual vean, y reconozcan los Libros Ca-
pitulares, patrones, y Repartimientos de pechos de
Pecheros de cada uno de los dhos Pueblos, y de
todo el tiempo en que constare ha vivido, ó tenido
bienes, y haziendo en ellos, poniendolo por diligen.as
expresiva del numero de años, y efectos de
los tales Libros, y patrones que para ello se

reconocieren, y de los que faltaren el motivo, &c.
Causa porque, Haviendo, que los Escrivanos
de Cavildo de cada uno de los Pueblos, pongan
Testimonio de la distincion de estados, que aia ha-
vido, y huviere en ellos entre Hijosdalgo, y Pe-
cheros, y que pechos, oficios, y Cargas Comexiles
se an acostumbrado hechar, y repartir en dhos
lugares entre uno, y otro estado, y el modo que
ha havido, y ay de incluir, ó exceptuar á unos
y otros de dhos pechos, y Cargas. Todas las que
ales diligencias, y comprovaciones hagan dhos
Comisarios con citacion del Procurador Sindico
Gral de esa expresada Ciudad, siendo los Pu-
eblos donde se aian de efectuar dentro de la
Comarca, y siendo fuera de ella, vos el re-
ferido Comexo no despacharéis Comisarios, sino
es vras Requisitorias, con la dha citacion, para
que en virtud de ellas se executen en los citados
Pueblos las referidas diligencias, arreglandose en to-
do al decreto, y auto de los del nro Consexo

que de suso en esta nra Carta va inserto, é
incorporado, el qual guardeis, y cumplais segun, y
como en el se contiene. Y sin vista de las dhas di-
ligs, le tereis estado de Pechero les repartais en
pecho de tal, le saqueis prenda para ello, se la ven-
dais, y deis por testimonio para que pueda usar de su
dro. Y todo lo cumplais dentro de sesenta dias luego
siguientes de como con esta nra Carta seais
requeridos por parte del nominado Dn Josef, y si
á este le tereis estado de Hijosdo, remitais á la
dha nra Audiencia, y á poder de nro fiscal de
lo Civil en ella traslado del dho Recevimiento,
y de los autos de su justificacion dentro de
treinta dias, de como se lo aiais dado, segun,
y como por dho decreto, y auto, se ordena, y man-
da, y no le pongais en posesion, hasta tanto que
los autos se vean por el nuestro fiscal, y en
la sala de los nuestros Alcaldes, y se apru-
eve el tal Recevimiento, y presente ante Vos
nuestra Real Provision de aprovacion, y
teniendo el citado Dn Josef Mexiano Pe-

valer la Escritura de ser otra alla, y menos de ella, pena de que quien viere por primera vez, o segunda, o tercera, o mas veces, sin mas ni mas pague cada vez en pena de cada una vez, sin remision alguna, en que desde luego le condenamos, y mas que pierda el oficio, y no pueda mas usar de el, y mas sea habido por infame, y mas pierda la mitad de sus bienes para nuestra Camara, y el otro tercio para el Juez que la sentenciare, y mas que pierda la Escritura, y mas que pierda la Escritura, y mas que pierda la Escritura

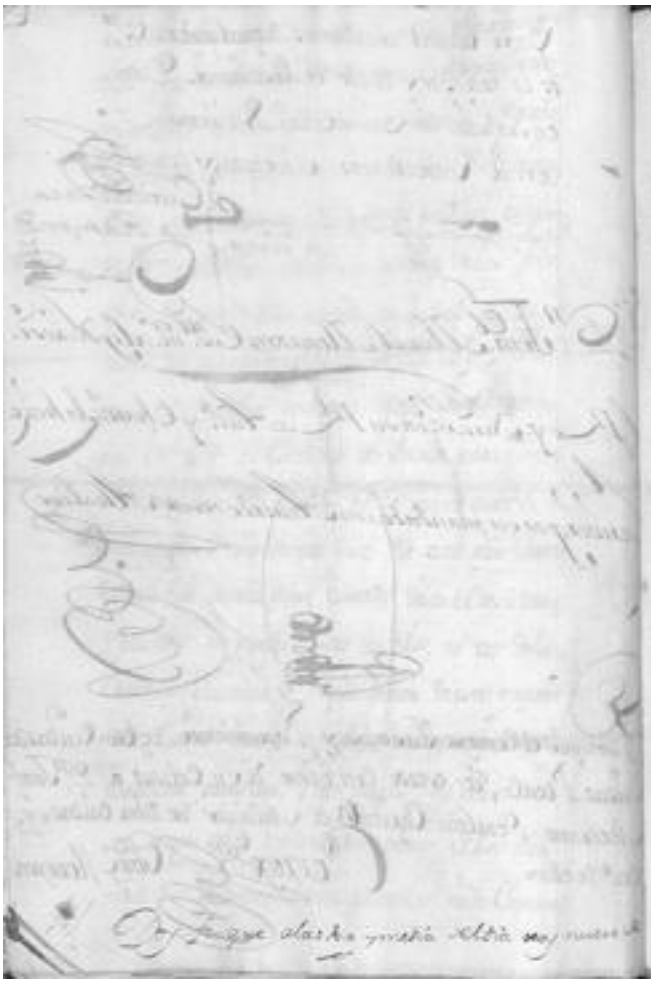

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

[illegible]

Manuel Dávila y Muñoz

[illegible]

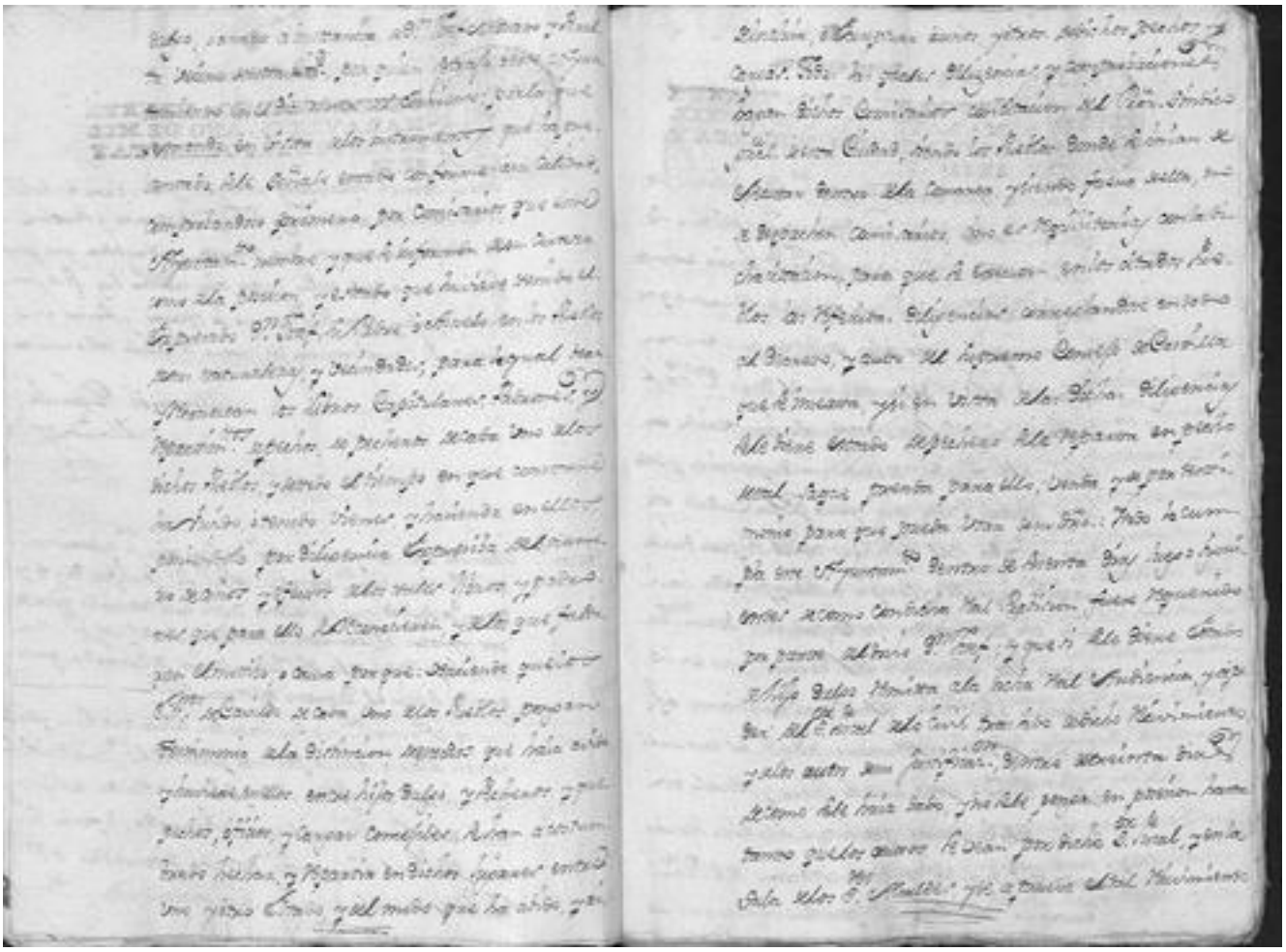

Quinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

y presente ante este Ayuntam.to Real Provision de
aprobacion con la demas que refiere y asimismo se
lleven dos Testimonios dados por el Fran.co Garcia Montan-
ñes Esc.no de Ayuntam.to de la Villa de Almagro, que
ambos componen ocho fojas útiles, en que constan
los goces de hijos dalgo que asi el dicho D.n Fran.co
Medrano como su Padre y Abuelo han tenido en
ella; y de las partidas de bautismo desposorios y ve-
laciones de todos y visto uno y otro por la Ciudad obe-
decio la citada Real Provision con el respeto debido
y acordó se guarde y cumpla en todo y por todo, havi-
endo por presentados los expresados docum.tos en
quanto a la legitimidad de Personas y no en lo
respectivo a justificacion de nobleza y mediante aq.l
la citada Villa de Almagro adonde es natural
el dicho D.n Fran.co Medrano su Padre y Abuelo, esta
dentro de la Comarca por distar solo tres leguas
de esta Ciud.d mandó que con citacion del Pro.r
Personero de su Comun, por ser hermano

Quinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Cuñado del D.n Fran.co Medrano el actual Pro.r Sindico
gral. se despachen comisarios a la dicha Villa a la
Comprobacion y cotejo de los Testimonios presentados
por el citado Medrano requiriendo a la Justicia de
ella con la referida Real Provision y Testimonio de este
acuerdo que se ha de poner a su continuacion, y se infor-
men en los libros de bautismos desposorios y ve-
laciones de las Parroquiales de la dicha Villa como
de Personas fidedignas de la filiacion del pretendiente,
pretendidos los Reales sentencias para la Erudicion de li-
bros: Como tambien del estado que en ella han tenido
el dicho D.n Fran.co Medrano su Padre y Abuelo y si ha an-
dado el de hijos dalgo o el de Pecheros de continuo, o por q.
tiempo, y si han tenido Vecindad y domicilio en otra par-
te en que estado han sido reputados, y si de los haver
partido pechos y tributos de aquellos en que solo con-
tribuian los hombres buenos, llanos y pecheros,
y en caso de no haberlo por ser hijos dalgo, o por

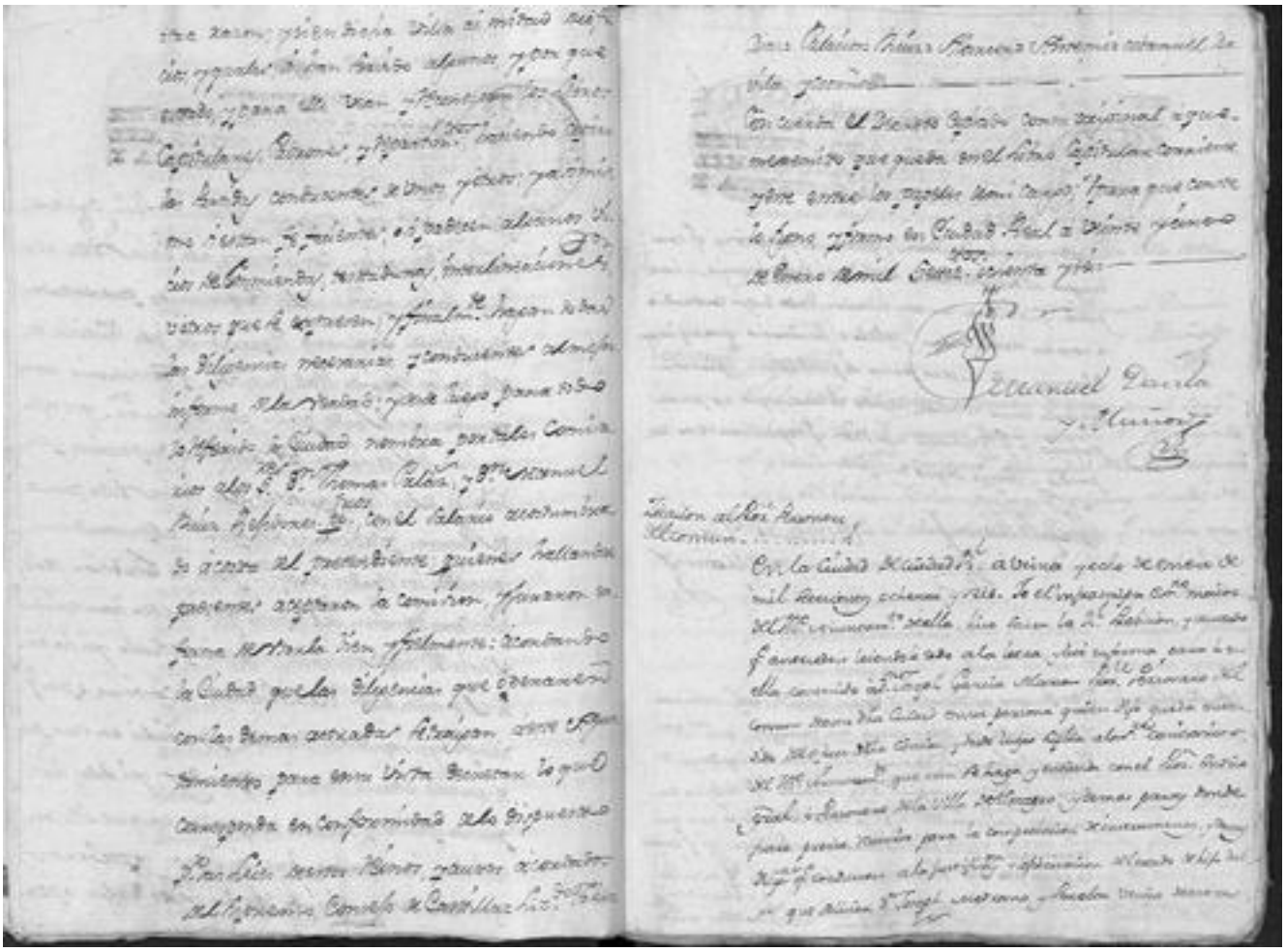

Sello tercero

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Ciudad; como la que trata, y obtenia las Escuelas de Gramatica de esta Villa de Alhama, a cuia pretension; y me dirigio con mi Comision, para que luego concurriese a mencionado Cavildo, y estando en Ayuntamiento que celebran Regimiento, que en esta forma se practicaron, presente hallandole como es debido, dejando el caso, y que no para perjuicio de la Causa alos Pleitos, de Regimiento Otro si pondre. Entre Renglones Vale

Manuel Davila
y Alcaraz

Sello tercero

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Como alas once de esta mañana los Sres. Regidores y Comisario con mi asistencia y la dellos Escribano Receptor de esta Villa Alhama; y para q. conste lo firme en

Manuel Davila
y Alcaraz

Regresada y cumplida

En la Villa de Alhama a catorce de Enero de mil setecientos ochenta y seis Yo Manuel Davila y Alcaraz Escribano de S. M. del Reyno y mayor del Numero de esta Ciudad de Granada y Partido requerí con la Real Provision de esta Real Chancilleria de Granada de mayor fuerza y Real Acuerdo del Real Sello dada en la Real Chancilleria de Granada a quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y cinco, y Real Carta Executoria de Segunda Suplicacion dada en la misma Real Chancilleria a veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y cinco, y Real Provision de Comision de Su Alteza dada en el Pardo a veinte y seis de Dici

para la comprobacion de los Juramentos pertenecientes, Penas de Cruz necesaria. No firmó el Sr. Regidor por no
el Sr. Mayordomo

El Marqués de Granada

Manuel Ruiz de Ybarra y Ulloa

Auto

En la Villa de Olmedo a quince de Enero de mil setecientos ochenta y seis. Los Sres. D. Thomas Palacios y Zapata, D. Manuel Ruiz Prado Regidores Perpetuos de la Ciudad de Real y Comisarios nombrados por ella para la precisa diligencias de Informacion para la comprobacion de los testimonios presentados por D. el Ventura y Real en nombre de esta Villa y Jurisdiccion de la Ciudad de Real en virtud y asignacion que previene el Estado de Hijosdalgo, y cumplir con lo dispuesto por la Real Provision de Sus Magestad para que se haga formar para el Archivo de esta Villa donde se hallaren originales los libros capitulares, Ejecutorias, y demas papeles que tenga efecto, y en atencion a que para la comision el Sr. Gobernador con su llave, Para mandar y mandaron se haga notorio, el cumplimiento dado por [illegible] a la Real Provision, genero sella, para practicar dicha diligencia Nicolas Noriega y Real, D. Ventura Marango y Nieva Regidores Perpetuos, y del primero Escribano de esta Villa, Claveria, y tambien a Juan de la Garcia Montalvo y a el Sr. Gobernador concurran a las casas Consistoriales, y franqueen el Archivo, y depositado

A practique la Real Comprobacion y cumplimiento de lo contenido en dicha Real Provision que presente D. el Ventura; y dado fee con previa citacion del Sr. Juan Diego de Nuevo Mundo del Hon. Estado de Hijosdalgo de esta Villa y Real Provision, Decreto Cumplimiento puesto por el Sr. Gobernador de esta Ciudad, y dicha Escritura dada por el Escribano del Concejo Ayuntamiento de esta Villa, y lo firmaron de que doy

Thomas Palacios y Zapata

Manuel Ruiz Prado y Ulloa

Manuel Garcia y Ulloa

Diligencia al Hon. Estado

En la Villa de Olmedo a veinte y tres de Enero de mil setecientos ochenta y seis, pasé a las casas del Sr. Juan Diego de Nuevo Mundo del Hon. Estado de dicha Villa, y hallandole en ella, le hice notorio el auto antecedente en forma para lo contenido en la Real Provision que motiva este Mandamiento, leyendosela a la letra, como tambien la Escritura dada por el Escribano del Concejo de esta Ciudad, y enterado de todo dijo que obedece con el respeto debido a S. M. como persona que debe hacerlo, de que doy fee

Notificado

En el propio dia mes y año. Yo el Sr. habiendo pasado a las casas de la Morada de D. Nicolas Noriega y Real, D. Ventura Marango y Nieva Regidores Perpetuos, y del primero Escribano de esta Villa les hice notorio la providencia antecedente, enterados del cumplimiento dado por el Sr. Gobernador de esta Villa a la Real Provision de Su Magestad para que se haga formar Informacion, como personas que

Quinto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Dijeron estan prontos á cansarse con las leyes del Archivo p.ª el fin que se expresa: doy fe.

Davila

Otra. En seguida yo el Ess.no hice saber las precedentes pre-
videncias y dijo á D.n Fran.co Garcia Montañez que lo es del
Ayuntam.to de esta Villa en su persona doy fe.

Davila

Comprobacion. En la Villa de Almagro á treinta de Enero de mil seis-
cientos y seis años D.n Thomas Palacios y Cespedes, y D.n
Manuel Ruiz Alvarez Regidores p.ª de la Ciudad de Ciud.
R.l, en cumplim.to de su comision, con asistencia de mi
el Ess.no mayor del Ill.e Ayuntam.to de ella, para la compro-
bacion de los testimonios presentados por D.n Jph. Medrano
y Zavala, sobre la asignacion que pretende esta Ciudad
del estado de hijo dalgo, pasaron á los casos contenidos, don-
de está el Archivo, y estando en ellos, introduciendo en su huerto
q.e es el siguiente á la sala capitular á mano dra. por
S.r Gobernador, y demas Claveros se franquearon sus res-
pectivas llaves de la Papelera, é Armarios q.e ai á la mano

Quinto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Ministra como se ha dicho, señalado con el numero primero q.e
se manifestó en el Archivo secreto, donde se sucedian los Papeles
correspondientes al Ill.e Ayuntam.to de esta Villa, y abierto por
una misma cerradura q.e comprende tres golpes, paradero, y pres-
tillos con las tres llaves entregadas á D.n Fran.co Garcia Montañez
su Ess.no por dichos S.res Gobernador, D.n Narciso Oreja, y D.n Antonio
Naranjo Regidores p.ª estando presentes se sacaron dos legajos
de libros de Acuerdos, que manifestaron ser tales por la demasia
con q.e se hallan al frente, y manifestandose por el mismo Ess.no
q.e de ellos sacó el testimonio q.e dio á la parte de D.n Jph. Medrano
y Zavala, con fha de diez y siete de Marzo del año prox.mo pa-
sado de ochenta y cinco, y comprender las notas de pagos, y actos
positivos de Nobleza q.e tiene en esta Villa, y tubieron sus ac-
cendientes Padre, y Abuelo, se procedió á su comprobacion por dichos
S.res Comisarios, estando presente tambien D.n Juan Fran.co de
Huertas Sres. Padre, q.e concurrió en virtud de la citacion que
le está hecha en esta forma ——————

Gozes de D.n Garcia Medrano. Comprobar la partida primera que expresa el testimonio
de haverse nombrado por Alcalde de la Hermandad por el estado
noble á D.n Garcia de Medrano, y esta conforme con el original
q.e se halla en el Ayuntam.to que se celebró en cinco de Octubre
del año pasado de mil seiscientos ochenta y siete, al folio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

[illegible] y por ello combiene [illegible] con lo q.e expresa la octava nota del testimonio ——

Comprobada la nota nona del dho testimonio en que se expresa que el citado D.n Gil Medrano fue electo nombrado para estado noble para alcalde de la Santa Hermandad; con lo que dice el Cabildo celebrado en veinte y ocho de Sep.re de mil setecientos setenta y seis, que se halla al folio [illegible] por [illegible] del libro de Acuerdos, combiene en [illegible] ——

Reconocido el libro de Acuerdos correspond.te al año pasado de mil setecientos setenta y nueve, se encuentra el Nombramiento celebrado para la Eleccion de Oficios de Republica en veinte y ocho de Sep.re al folio setenta y nueve, y en el consta que D.n Gil Medrano y Montoya fue nombrado entre otros y por estado noble Elector para la de Ord.n Auditor general de esta Villa, y manifestandose asi en la nota decima del testimonio se halla estar conforme; y asi estas como las demas notas que comprende el testimonio, y han comprobadas y se hallan sus originales en los libros de Acuerdos y reparti-mientos que se citan, sacados del Archivo como queda dicho para esto efecto, sin enmienda, tentativa, inconbinacion, [illegible] ni [illegible], defecto ——

Y en conformidad de lo que se previene por dha R.l Ordenanza los S.res Comisarios, permaneciendo con los demas S.res Electores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Por Auto, y en [illegible] Garcia [illegible] acordaron se pusiesen de manifiesto los Padrones, Secretarios, Repartim.tos de Servicio Real [illegible] mas bien [illegible] el [illegible] de hidalguia del [illegible] Medrano D.n Fran.co Medrano Abuelo y Padre de D.n Gil Medrano, y [illegible]; y asi ejecutado de dos legajos de Padrones que se [illegible] de dho Archivo [illegible] se reconocieron [illegible] todos los que comprenden dhos dos legajos, y en los que ai desde el año de mil setecientos ochenta y [illegible] hasta el de mil setecientos y veinte se halla empadronado el referido D.n Garcia Medrano Abuelo del Recurrente con la nota de hijo dalgo y con igual expresion y [illegible] de hijo dalgo se encuentra escrito en los Repartimientos de Servicio Real que tambien se reconocieron y hallaron desde dicho tiempo, con millares en blanco sin repartim.to de cantidad alguna. Reconocidos tambien los Padrones desde el año de mil setecientos doce hasta el de mil setecientos [illegible] y seis se halla empadronado en los q.e se encontraron D.n Fran.co Medrano Padre del Recurrente con la nota de hijo dalgo, a excepcion de algunos en que no se halla comprendido y presentada la causa por dhos S.res Comisarios, se respondio por el Cavallero Regidor Decano y Alcalde D.n Narciso Ortega, [illegible]



Reinos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de donde se redujeron y mencionaron en dicho testimonio y fho de prebenda y lo firmaron. Ante mi

Pelayo Diaz Manuel Davila y Muñoz

Recado de atencion

Inmediatamente yo el Sr. pase a la Parroquial del Sr. San Bartolome donde como dijo estava fray Vicente del Espiritu Santo Rector de Cura, y asi cargo como el Archivo, y haviendolo encontrado en la Sacristia, precedido el recado de atencion que se manda le hice notoria la prebidencia que precede en su persona quien dijo estar pronto a poner de manifiesto los libros que se necesitan; esto respondio de que doy fe.

Davila

Comprobacion de Sentencias

En la Villa de Almagro en el mismo dia veinte y uno de Enero de dicho año los Sres. Comisarios con presencia de el Sr. para la comprobacion de los instrumentos que refiere la prebidencia anterior pasaron a la Iglesia Parroquial del Sr. San Bartolome de ella, y haviendo entrado en su Sacristia

Reinos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Vista, hallandose ya en ella fray Vicente del Espiritu Santo religion agustino recoleto Rector de Cura de la misma Parroquia, abrio el Archivo que esta a la mano siniestra como se entra en donde havia diferentes libros de desposorios, relaciones, bautismos, y entierros que los Rectores manifestaron de la, y empezaron, y haviendole leido el testimonio dado por Fran.co Garcia Montoya Sr. de Ayuntamiento de esta Villa en diez y seis de Marzo de dicho presente año, en que se copian las partidas de bautismo de Dn. Fran.co y Dn. Gil Medrano, y la de desposorios de aquel, y hace relacion de los libros y folios en que se hallan, los sacos de dicho archivo, y buscadas se confrontaron y cotejaron las originales con las compulsadas en dicho testimonio, y halló en conformidad con estas, la excepcion de que en la partida de desposorios de Dn. Fran.co Medrano de Sa en la copia; y quando la mas gente estava pontes deviendo decir quintada, que es como consta en la original, y en lo demas concuerda en un todo, y se hallan sin enmienda, testadura ni otro vicio, y en los libros y folios que contiene el testimonio, los que las colocó dicho fray Vicente del Espiritu Santo en dicho Archivo, y sitio de donde se extrajeron, y se concluio esta diligencia que firmó el referido como tal Rector.

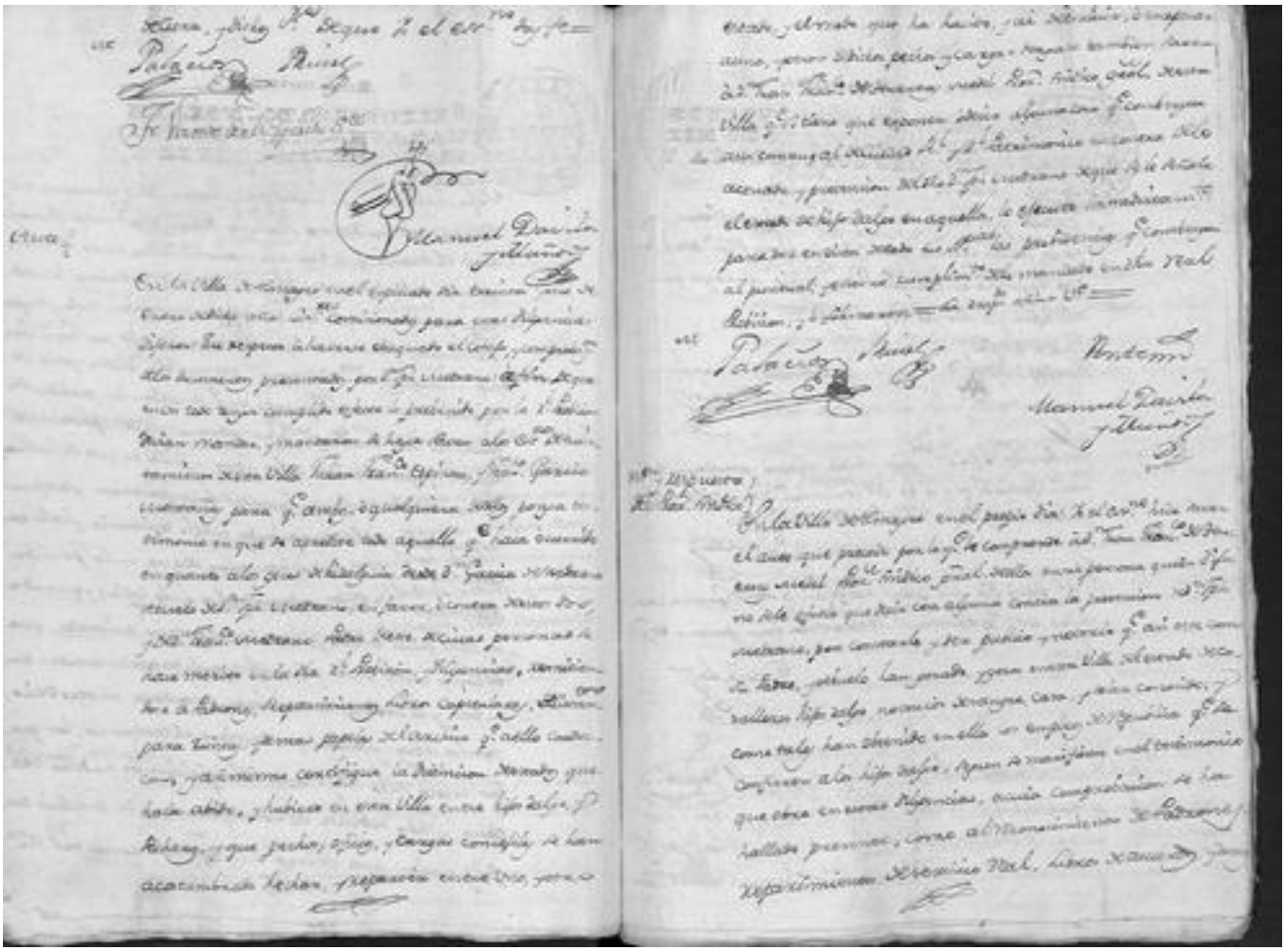

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

[illegible]

Juan de [illegible]
[illegible]

Manuel [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Certificacion [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

[illegible]

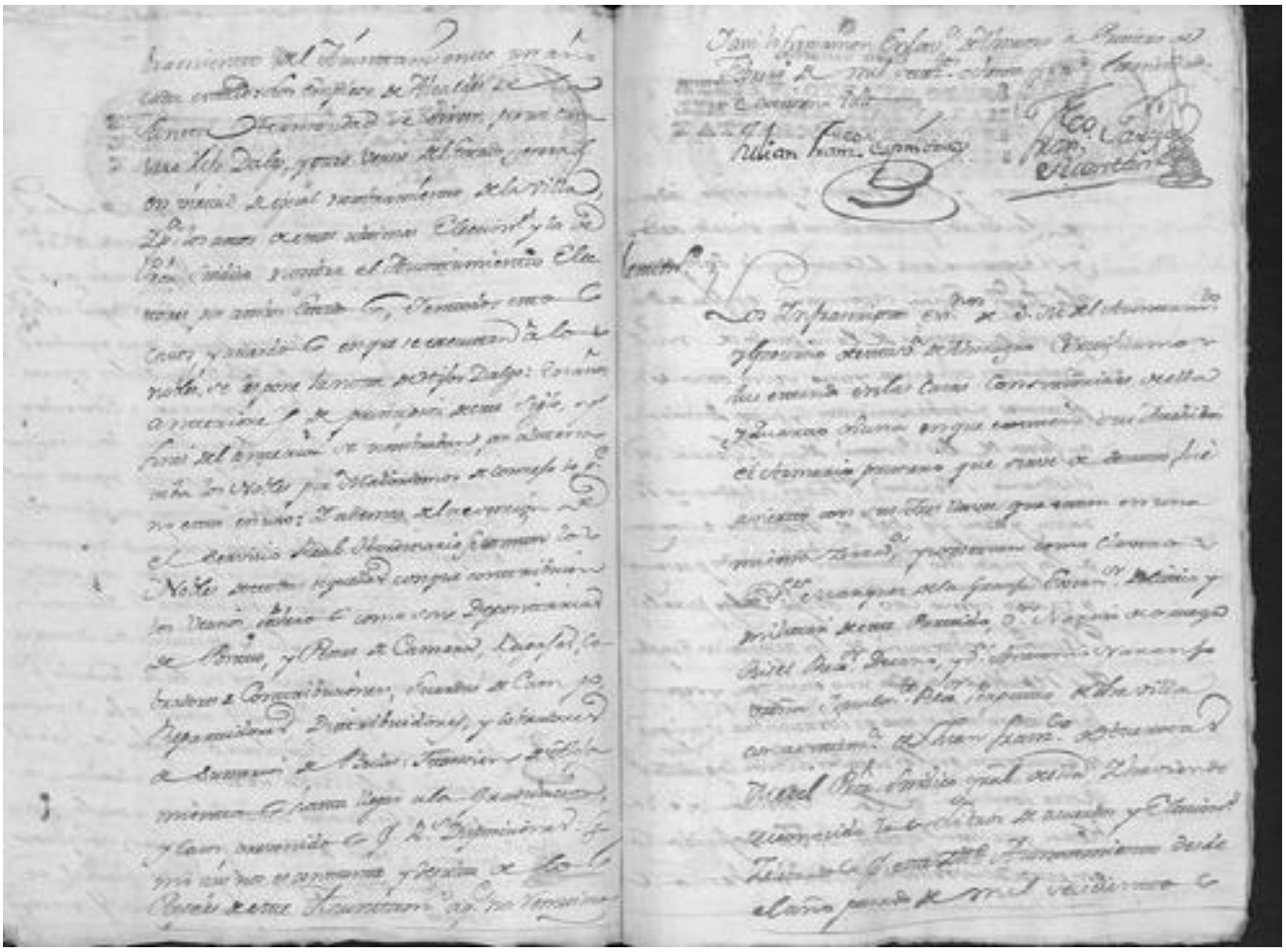

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

[illegible] y [illegible] presente, ademas
de los [illegible] y [illegible] [illegible]
y se expresan en el Testamento dado por el
dho Fran.co Garcia Montaño en fha de diez
y siete de marzo del año pasado de mil
setecientos ochenta y uno, [illegible] otros [illegible]
[illegible] nombramientos y actos [illegible]
a favor de las Personas de D.n Garcia de
Medrano y Peralta, D.n Fran.co Medrano Pe-
ralta y Leon, y D.n Josef de Medrano Montaño
a los quales dho Testamento los tuvo presentes
y trato como Cav.ros [illegible] Dalgo para la
Eleccion y obtencion de los respectivos Empleos
de Republica [illegible] uno en su tpo. y segun
las [illegible] que es costumbre [illegible]
se encuentra en los citados libros [illegible]
Acto contrario a la Posesion de Na-
tura que han [illegible] los Tres referidos
en esta [illegible] Asimismo hemos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

visto y Examinado los Padrones y Vecin-
darios que se encuentran en este Archivo
[illegible] de los [illegible] desde el citado año
de mil setecientos ochenta y seis hasta
el presente en los que se ve que a los mencio-
nados D.n Garcia de Medrano y Peralta, D.n
Fran.co de Medrano Peralta y Leon, y D.n
Josef de Medrano y Montaño se empadro-
naron con la nota de Hijo Dalgo, pues aunque
en algunos no lo [illegible] dho D.n Fran.co de
Medrano estamos persuadidos [illegible]
que en aquel entonces se hallaba sirviendo
a [illegible] en [illegible] y dho D.n Josef
de Medrano con motivo de haver pasado
a establecerse en la Ciudad de Ciudad Real
no se ve en los Padrones como tal vecino efec-
tivo desde el año de mil setecientos
ochenta y uno, aunque si se tiene presente

Sello quarto.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.

Sello quarto.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.

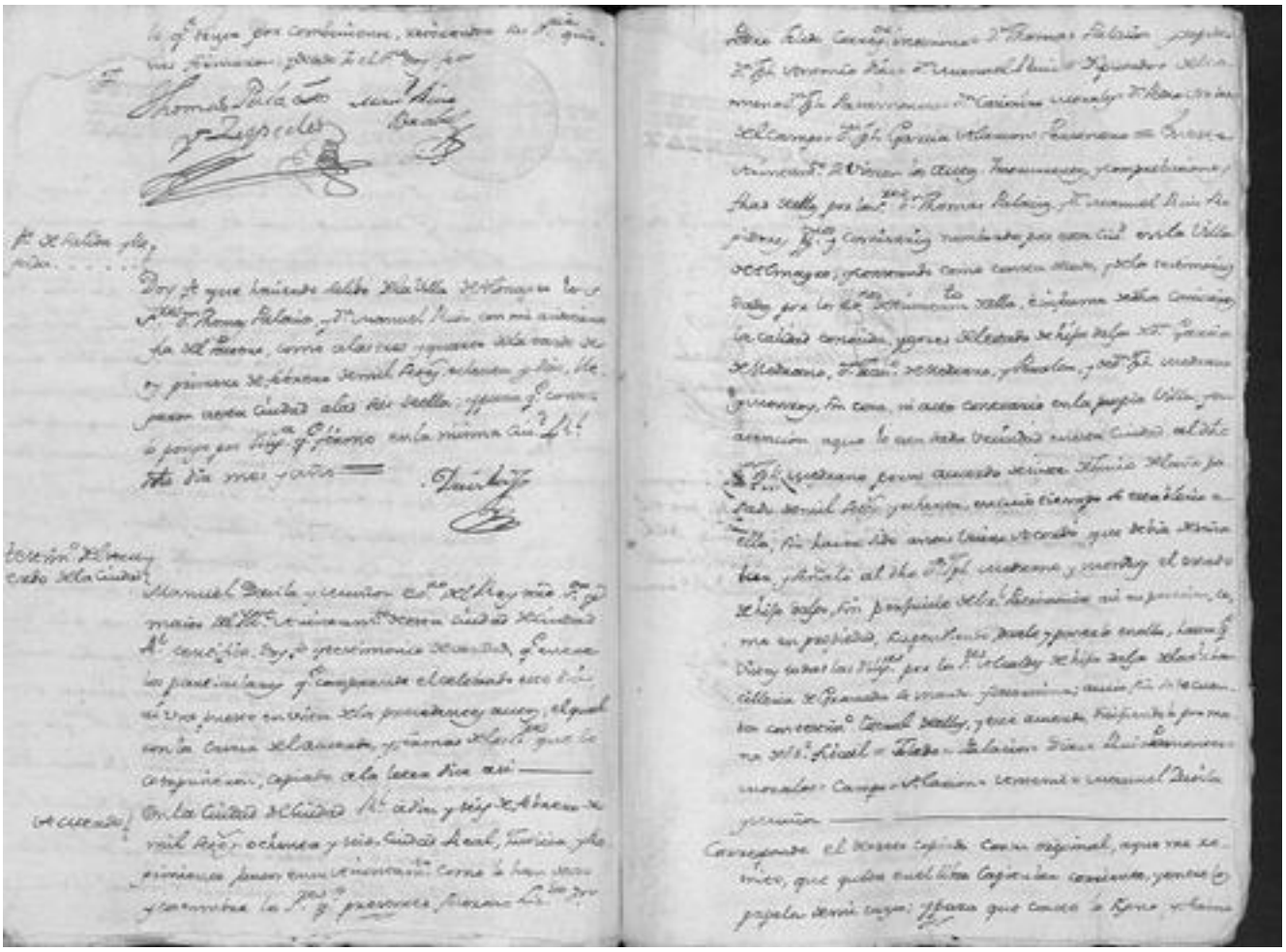

Cruz ornada.

SELLO CVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

en Cádiz á [illegible] de [illegible] de [illegible] mil Rs. ochenta y siete

Manuel Durán

Yo [illegible] hacer sacar la Copia, y para ver el cotejo

Doy fé que habiendo sacado copia siguiente á ruego de [illegible] la Corte, y habiéndose cotejado por el Corriente [illegible] con su original ante el Señor Alcalde Corregidor de esta Ciudad de Granada, para el Correo de Semana en Cádiz á [illegible] de [illegible] de mil Rs. ochenta y siete.

Durán

Cruz ornada.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

D. Carlos, [illegible] por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto por parte de [illegible] Alcalde y del Ayuntamiento de Hijosdalgo de la Villa de [illegible] de esta Provincia de la Ciudad de Granada se me ha hecho presentación de una Real Cédula mía dada en [illegible] de [illegible] de [illegible] por mano del Señor [illegible] de [illegible] de [illegible] que es del tenor siguiente: [illegible]

Petición

y Rey, por los Sres. Alcaldes Ordinarios de esta
Ciudad de Antequera y Chancillería de S. M. se
hizo Cabildo en Consistorio ordinario, por el Concejo, Justicia
y Regimiento de esta Ciudad de Antequera, formado a
instancia del Sr. Procurador General Don Pedro Capitan del
Regimiento de Milicias de esta Ciudad Nueva Sevilla, p.a
el nombramiento de Cabo de dicho Cuerpo, y en
pueste cada uno por el Real Sr. en., y lo pedido
por parte del Comunidad, que dicho fue hacia Mer.
ado. Dijeron los Capitulares como aprobando
dicho Nombramiento, dicho Corregidor, y mandaron
que se diese, y dio testimonio en la Forma
Ordinaria dicho Señor Corregidor, y mandaron
dicho Señor Procurador, para las Diligencias
que se ofrezcan del, se entregasen en la Escribanía
de Cabildo dicho Original Nombramiento, para
dicha Aprobacion que pide en la forma
ordinaria: Así lo proveyeron y probaron = Ante
mi Escribano de dicho Ayuntamiento = Fran.co
Manuel Manrique.
Con lo cual quedó fenecida dicha Real
Provision que hemos dicho obedecer, y cumplir
en quanto en ella se manda, y el dicho
Don Ygnacio de Mesa dijo: Que aceptaba dicho
Nombramiento de Cabo de Esquadra para
servirlo con el Celo Obediencia, y Fidelidad
que corresponde, y se le encarga en dicha Real
Provision, y para que conste lo firmó con
dicho Señor Corregidor, y Regidores
que por ante mi Escribano Público, Capitan
del Regimiento de Milicias de esta Ciudad, y Nueva
Sevilla, estando juntos en dicha Casa, y Ayuntamiento
segun la hacen Sitio y Costumbre de juntarse, dijo
el Corregidor dicha Casa, y Cabildo por los
dichos Alcaldes de dicho dicho precedido, q.e
Nuestra Sevilla pleyteando, é incorporado, y los pa-
sados, Capitulares, y Diputados, y Regidores presentes
Cuerpo, y Ofiziales en todo y por todo, segun y como
con el se contiene, pretende, y demanda. Juramento
bastante, y cumplidísimo, en Conformidad de Derecho
de Caballero Hijo dicho notario de Arriba. que
por dicho Cabildo del dia Mes, y Año de
Febrero para el presente año Regidor de esta
dicha Nueva Sevilla,
le pondrán en posicion real, y Corporal sobre ella,
guardando la, y haciendo la guardar todas las Leyes
Reyes, Pragmaticas, y Prehemenencias, q.e en esta
Comunidad en esta Ciudad, y en sus Reinos
guardan a los demas dichos dicho notario Arri-
ba, Excepcionable, y haciendo de la excepcion
dicho en pecho, Corpus, y Consciencia, prometio

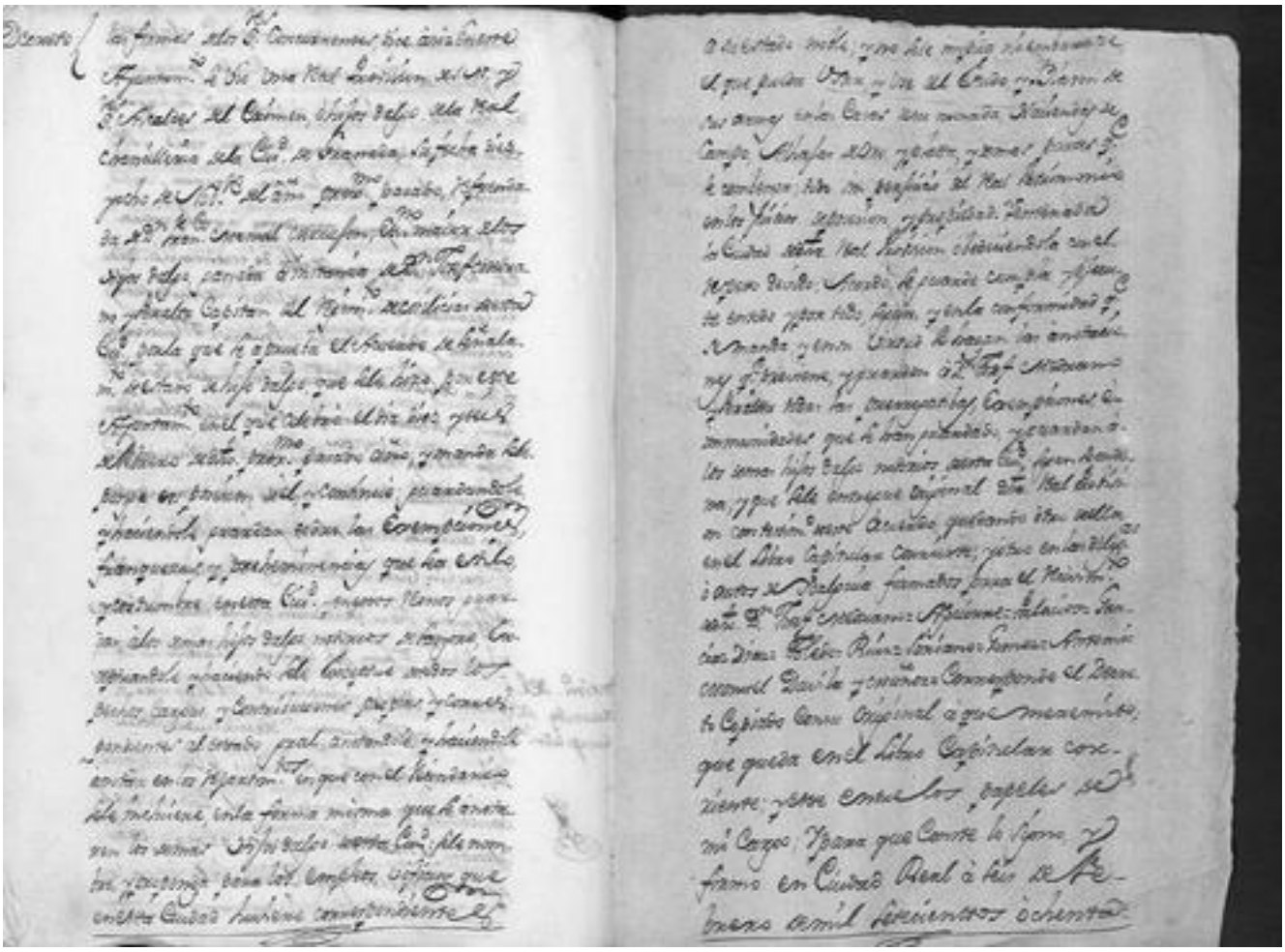

y siete = Esta Signado = Manuel Davila

y Muñoz

Corresponde con su orig.l, à que me remito, que se entregò à D.n Jph Medrano; y para q.e conste Yo Manuel Davila y Muñoz S.r del Rey nro. S.r y maior del M.e Ayuntam.to de esta Ciud. de Ciudad R.l lo signo y firmo en ella à siete de febrero de mil setez.s ochenta y siete.

Manuel Davila
y Muñoz